

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1662

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (local comercial) instaurada por FELIX RAÚL ESPINOSA PARRA y JOHANA CAROLINA PIÑEROS CERTUCHE contra HUGO HERNAN CÁRDENAS MORENO y YENY PAOLA ECHEVERRIA OSORIO.

2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

PRÉSTESE CAUCIÓN en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$200.000 M/Cte., de conformidad con el numeral 7 del Art. 384 y núm. 2 del Art. 590 del C.G.P., a efectos de decretar la cautela rogada.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1825

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

AMPLIE los hechos de la demanda, especificando los linderos actuales y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución. Téngase en cuenta que dentro del contrato no se hizo mención a la ciudad donde se encuentra el inmueble, ni tampoco obran los linderos que según el contrato se encuentran en hoja anexa.

ALLEGUE el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de restitución. ADVERTIR

a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0771

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio. Téngase en cuenta que de manera inequívoca se le requirió para que allegará **un nuevo poder** que cumpliera con lo dispuesto en el Art. 5. del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero, por el contrario, se allegó nuevamente la copia del arrimado con el escrito primigenio, que tampoco indica la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados del apoderado, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia, en consecuencia, el Juzgado dispone:

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la demanda.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXHORTO RAD. 2023-0229

SOLICITANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En atención a la comisión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste Juzgado encuentra que no es el competente para conocer del presente asunto. Nótese que esta clase de diligencias ordenadas por una autoridad extranjera, de conformidad con las atribuciones contenidas por el Código General del Proceso, fueron expresamente señaladas como de competencia restrictiva de los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, pues así lo consagra el Art. 609 de la norma procesal en cita.

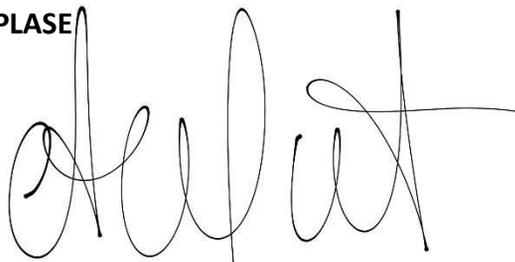
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la presente comisión, por falta de competencia de conformidad con el Art. 609 del C.G.P.

2. REMÍTASE el presente EXHORTO por competencia, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto- que tramitan a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**

3. Déjense las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0261

DEMANDANTE: CHILDREN INTERNATIONAL PROGRAMS LTDA

DEMANDADO: JOSE RUSBEL MENDEZ MORENO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CHILDREN INTERNATIONAL PROGRAMS LTDA contra **JOSE RUSBEL MENDEZ MORENO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$624.000 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 19 de agosto del 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

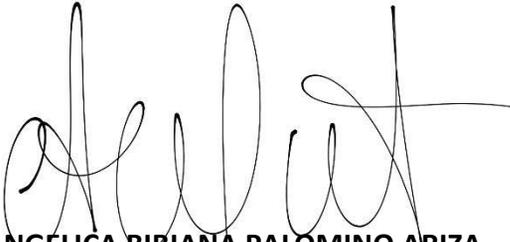
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la sociedad **CHILDREN INTERNATIONAL PROGRAMS LTDA.**, para actuar en causa propia y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0270

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ADRIANA MARIA SAAVEDRA

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la presente acción, y como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra **ADRIANA MARIA SAAVEDRA** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$ 10'257.743 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2 NEGAR la pretensión 2 respecto a los intereses de plazo, en razón a que dentro del título valor no fueron pactados.

1.3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 27 de enero de 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

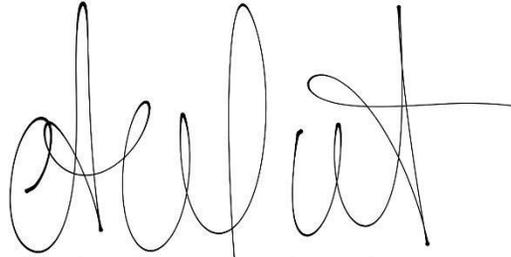
4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0284

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL 3

DEMANDADO: GILBERTO SIERRA RUBIO

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la presente acción, y como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3 P.H. contra **GILBERTO SIERRA RUBIO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO de ARRENDAMIENTO** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$1'864.800 M/Cte., por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de julio de 2022.

1.2. Por la suma de \$435.120 M/Cte., por concepto de **canon de arrendamiento de siete días de arrendamiento** del mes de agosto de 2022.

1.3. Por la suma de \$695.291 M/Cte., por concepto de **servicio público de energía eléctrica**.

2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta el día que se efectuó el pago.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

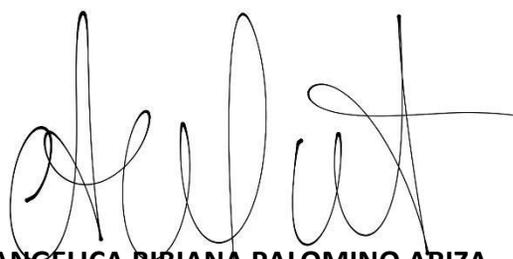
4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. RECONOCER personería a **PATRICIA BERNAL TARQUINO** para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la propiedad horizontal demandante.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0294

DEMANDANTE: COLSUBSIDIO

DEMANDADO: LILIANA GUARÍN CARDONA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra **LILIANA GUARÍN CARDONA** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$24'730.334 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 11 de febrero del 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

1.3. NEGAR la pretensión 3, en razón a que el pagaré base de la ejecución no tiene fecha de creación, por lo que no es posible calcular los intereses de plazo.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

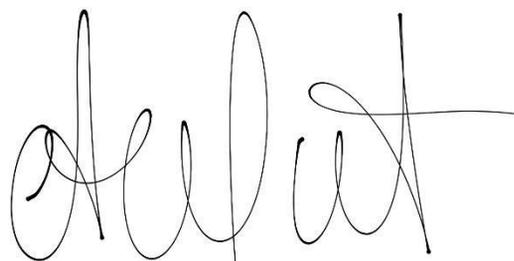
4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0297

DEMANDANTE: COLSUBSIDIO

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER SALAMANCA SAENZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra **JOHN ALEXANDER SALAMANCA SAENZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$14'227.824 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 11 de febrero del 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

1.3. NEGAR la pretensión 3, en razón a que el pagaré base de la ejecución no tiene fecha de creación, por lo que no es posible calcular los intereses de plazo.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

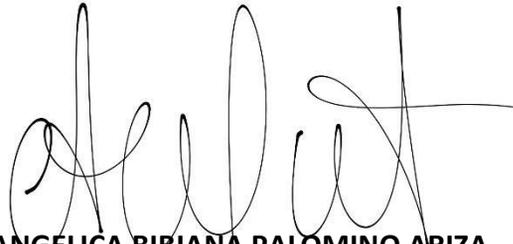
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0300

DEMANDANTE: CARLOS MALDONADO

DEMANDADO: YESID TORRES

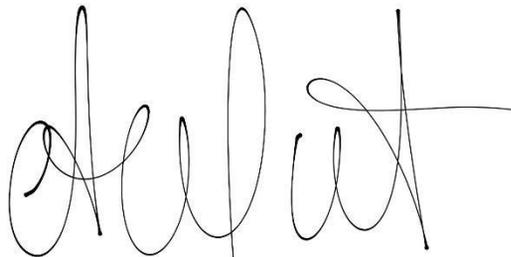
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el poder que lo faculta para iniciar la presente acción, toda vez que en título valor arrimado no obra el endoso en procuración que se menciona en el escrito de la demanda.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0310

DEMANDANTE: COLSUBSIDIO

DEMANDADO: FANNY AYADIR BARRERA LOPEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra **FANNY AYADIR BARRERA LOPEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$29'377.787 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 09 de febrero del 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

1.3. NEGAR la pretensión segunda, en razón a que el pagaré base de la ejecución no tiene fecha de creación, por lo que no es posible calcular los intereses de plazo.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

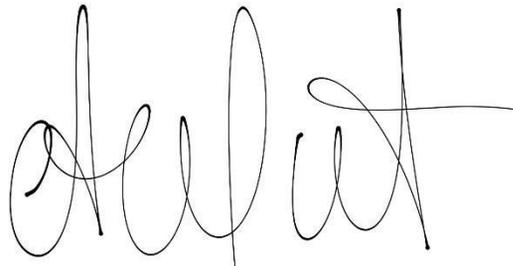
4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0222

DEMANDANTE: CREDIVALORES—CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: LILIANA MARIA MUÑOZ MAMBUSCAY

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra **LILIANA MARIA MUÑOZ MAMBUSCAY** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$6'080.589 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 29 de octubre del 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

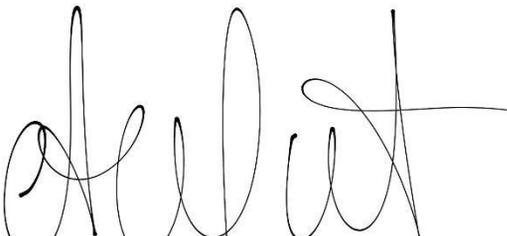
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0341

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: DILSON EMILIO BALLESTERO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra **DILSON EMILIO BALLESTERO JIMENEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$10'720.465 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero del 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

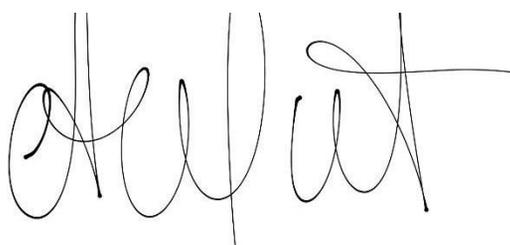
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, para actuar como apoderado de la endosataria en procuración.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dilson', written in a cursive style.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0342

DEMANDANTE: PRACTIGUANES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además deberá estar **debidamente determinado y claramente identificado** de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P.

2. ADECÚE el poder y la demanda, toda vez que de la literalidad de contrato se puede evidenciar que la señora Patricia Moreno Bermúdez suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PRACTIGUANES S.A.S.

3. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

4. ALLEGUE certificado de existencia y Representación legal de la sociedad demandante con una data no inferior a tres meses de expedición.

5. SEÑALE la ciudad donde la demandante recibe las notificaciones personales.

6. INDIQUE en qué fecha el arrendatario restituyó el inmueble.

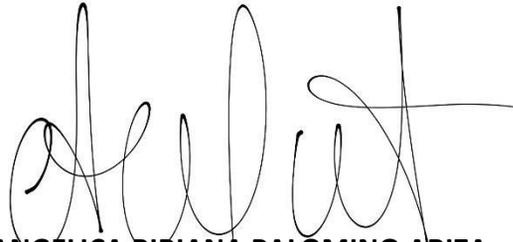
7. REFORMULE la pretensión 2, deprecando de manera individual por mes y año cada canon de arrendamiento adeudado.

8. INDIQUE si se hicieron incrementos a los cánones de arrendamiento pactados, de ser el caso discrimínelos señalando su monto y porcentaje año por año.

9. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0343

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: JAMES DURAN PEREZ

Ahora bien, teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra **JAMES DURAN PEREZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30-sep-22	\$262.882
2	30-oct-22	\$264.878
3	30-nov-22	\$266.888
4	30-dic-22	\$268.915
5	30-ene-23	\$270.956
TOTAL		\$ 1'334.519

2.2 Por la suma de \$6'832.489 M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO. 8.456.899**

2.3. Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

2.4. Por la suma de \$289.891 M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO.**

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

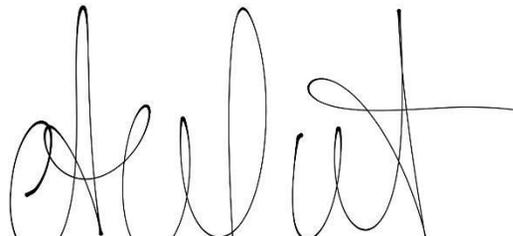
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del

Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, para actuar como endosatario en procuración.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0344

DEMANDANTE: CARLOS DELIO MOJICA MARTÍNEZ

DEMANDADO: DIANA MARCELA ARISTIZABAL HOYOS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CARLOS DELIO MOJICA MARTÍNEZ contra **DIANA MARCELA ARISTIZABAL HOYOS** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por la suma de \$12'000.000 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

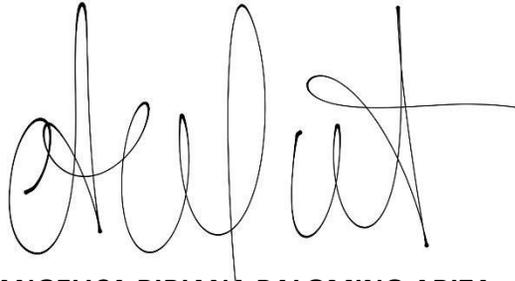
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **OSMAN ARISTIZÁBAL HOYOS**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0345

DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS DUQUE PARALES

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

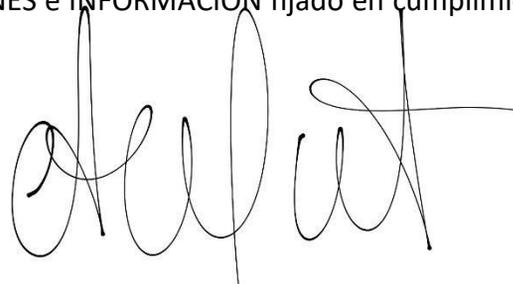
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE escrito de la demanda toda vez que no fue aportado, téngase en cuenta que deberá cumplir con los requisitos del Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0346

DEMANDANTE: ASERCOOPI

DEMANDADO: DORIS LOAIZA OCAMPO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de ASERCOOPI contra **DORIS LOAIZA OCAMPO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	31-ene-19	\$ 274.500
2	28-feb-19	\$ 274.500
3	31-mar-19	\$ 274.500
4	30-abr-19	\$ 274.500
5	31-may-19	\$ 274.500
6	30-jun-19	\$ 274.500
7	31-jul-19	\$ 274.500
8	31-ago-19	\$ 274.500
9	30-sep-19	\$ 274.500
10	31-oct-19	\$ 274.500
11	30-nov-19	\$ 274.500
12	31-dic-19	\$ 274.500
13	31-ene-20	\$ 274.500
14	28-feb-20	\$ 274.500
15	31-mar-20	\$ 274.500
16	30-abr-20	\$ 274.500
17	31-may-20	\$ 274.500
18	30-jun-20	\$ 274.500
19	31-jul-20	\$ 274.500
20	31-ago-20	\$ 274.500
21	30-sep-20	\$ 274.500
22	31-oct-20	\$ 274.500
23	30-nov-20	\$ 274.500
24	31-dic-20	\$ 274.500
25	31-ene-21	\$ 274.500
26	28-feb-21	\$ 274.500
27	31-mar-21	\$ 274.500

28	30-abr-21	\$ 274.500
29	31-may-21	\$ 274.500
30	30-jun-21	\$ 274.500
31	31-jul-21	\$ 274.500
32	31-ago-21	\$ 274.500
33	30-sep-21	\$ 274.500
34	31-oct-21	\$ 274.500
35	30-nov-21	\$ 274.500
36	31-dic-21	\$ 274.500
37	31-ene-22	\$ 274.500
38	28-feb-22	\$ 274.500
39	31-mar-22	\$ 274.500
40	30-abr-22	\$ 274.500
	31-may-22	\$ 274.500
42	30-jun-22	\$ 274.500
43	31-jul-22	\$ 274.500
44	31-ago-22	\$ 274.500
45	30-sep-22	\$ 274.500
46	31-oct-22	\$ 274.500
47	30-nov-22	\$ 274.500
48	31-dic-22	\$ 274.500
49	31-ene-23	\$ 274.500
TOTAL		\$ 13.450.500

1.2 Por la suma de \$2.470.500 M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

1.3. Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0348

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA FUENTES CORREDOR

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO MORA GUZMAN Y ALCIRA RAMÍREZ

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el poder o endoso en procuración que lo faculte para iniciar la presente acción respecto de todas y cada una de las letras de cambio aportadas, pues el único arrimado no advierte para cuál de ellas se confirió.

2. SEÑALE expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0350

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR
I ETAPA 3

DEMANDADO: OLGA LUCIA CUBILLOS QUINTERO

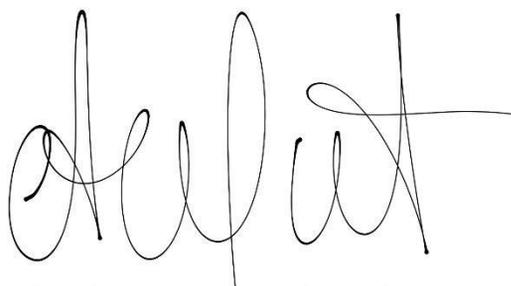
Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que no se allegó el título ejecutivo mencionado en el escrito de la demanda, por tal razón habrá de negarse la orden de apremio en tanto no obra documento donde consten obligaciones expresas, claras y exigibles como lo exige el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DÉJENSE** las anotaciones de rigor.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0352

DEMANDANTE: GERMAN DIAZ SOSA

DEMANDADO: JHONATAN LARA ESPITIA Y OTRA

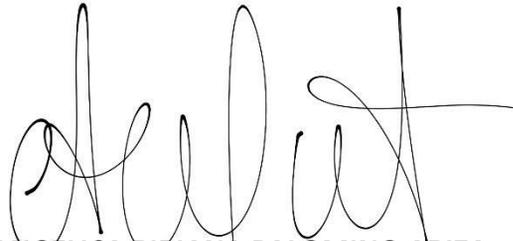
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE la ciudad donde el demandante y los demandados reciben las notificaciones personales.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0353

DEMANDANTE: COODETRANSA

DEMANDADO: JHON JAIRO SUAREZ CRISTIANO Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

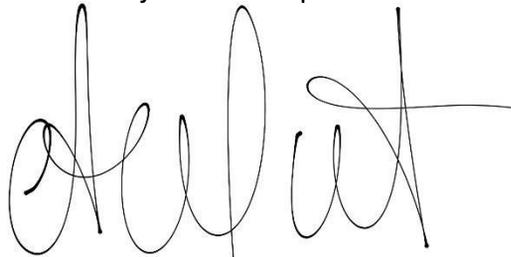
1. DESACUMULE la pretensión primera, formulando de manera clara y precisa, cuales son las cuotas adeudadas señalando cada una por su capital, fecha de vencimiento, así como el cobro de intereses para cada una de ellas.

2. SEÑALE cual es el monto del capital acelerado.

3. ALLEGUE la certificación expedida por la aseguradora que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro, so pena de negar dichas pretensiones.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0354

DEMANDANTE: COOPINCO

DEMANDADO: YULIETH ARDILA OSPINA Y OTRO

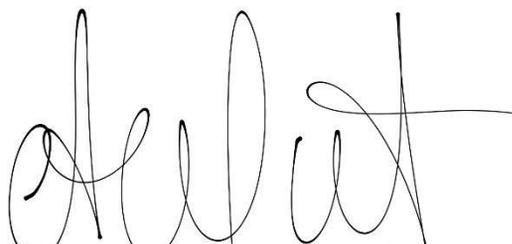
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE copia legible del escrito de la demanda. Téngase en cuenta que varias de las cuotas en mora e intereses de plazo deprecados no se pueden leer con claridad.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0355

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM PINILL ALFONS

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de **MENOR CUANTÍA**, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de **rechazarse por competencia**.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

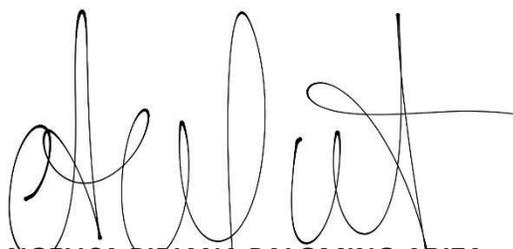
1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.

2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ—OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE**.

3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0356

DEMANDANTE: ASERCOPI

DEMANDADO: EDUARDO ROJAS GIRALDO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de ASERCOPI contra **EDUARDO ROJAS GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30-nov-19	\$ 322.417
2	31-dic-19	\$ 322.417
3	31-ene-20	\$ 322.417
4	28-feb-20	\$ 322.417
5	31-mar-20	\$ 322.417
6	30-abr-20	\$ 322.417
7	31-may-20	\$ 322.417
8	30-jun-20	\$ 322.417
9	31-jul-20	\$ 322.417
10	31-ago-20	\$ 322.417
11	30-sep-20	\$ 322.417
12	31-oct-20	\$ 322.417
13	30-nov-20	\$ 322.417
14	31-dic-20	\$ 322.417
15	31-ene-21	\$ 322.417
16	28-feb-21	\$ 322.417
17	31-mar-21	\$ 322.417
18	30-abr-21	\$ 322.417
19	31-may-21	\$ 322.417
20	30-jun-21	\$ 322.417
21	31-jul-21	\$ 322.417
22	31-ago-21	\$ 322.417
23	30-sep-21	\$ 322.417
24	31-oct-21	\$ 322.417
25	30-nov-21	\$ 322.417
26	31-dic-21	\$ 322.417
27	31-ene-22	\$ 322.417
28	28-feb-22	\$ 322.417
29	28-mar-22	\$ 322.417
30	28-abr-22	\$ 322.417
31	31-may-22	\$ 322.417

32	30-jun-22	\$ 322.417
33	31-jul-21	\$ 322.417
34	31-ago-22	\$ 322.417
35	30-sep-22	\$ 322.417
36	31-oct-22	\$ 322.417
37	30-nov-22	\$ 322.417
38	31-dic-22	\$ 322.417
TOTAL		\$ 12.251.846

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

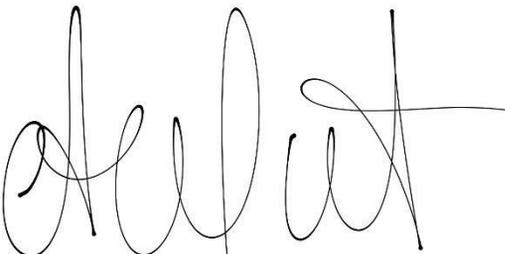
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0357

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO PERILLA BETANCOURT Y OTRO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la **Cláusula Penal**, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por tanto **el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado o es ordenado por la autoridad competente**; a partir de allí la reconvenición que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de R.V. INMOBILIARIA contra **JORGE ARMANDO PERILLA BETANCOURT y JULIAN ORLANDO MORENO GARZON** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO de ARRENDAMIENTO** aportado al expediente.

1.1. Por la suma de \$2'400.000 M/Cte., por concepto de **dos cánones de arrendamiento** de los meses de enero y febrero de 2023, cada uno por valor de \$1'200.000 M/Cte.

1.2. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

2. NEGAR la pretensión 2, consistente en la cláusula penal por las razones expuestas en la parte motiva.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

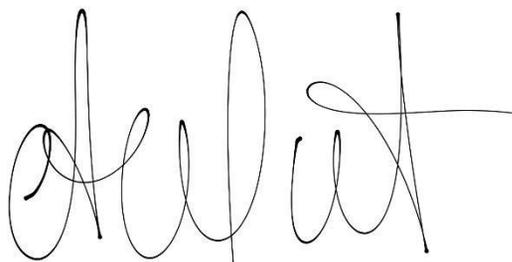
4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. RECONOCER personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0332

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CAMILO VELOZA FAJARDO

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

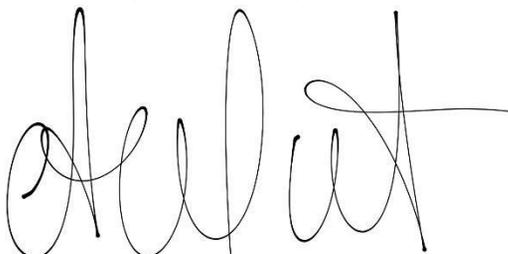
1. ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.

2. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

3. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0334

DEMANDANTE: 20/20 BIENES Y SERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: MUBLER S.A.S.

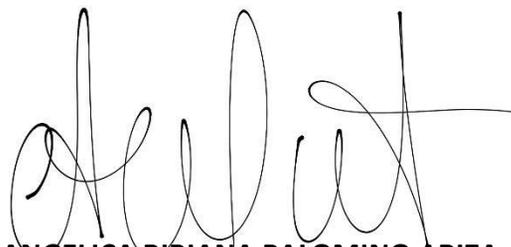
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACREDITAR el registro de la Factura Electrónica en la plataforma **RADIAN**, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0335

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ELMER LEIVA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO para la Efectividad de la Garantía Real (HIPOTECA) de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **ELMER LEIVA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ aportado al expediente.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	UVR
1	5-oct-22	485.9369
2	5-nov-22	531.8002
3	5-dic-22	532.4839
4	5-ene-23	533.1828
5	5-feb-23	533.8971
TOTAL		\$ 2,617.3009

1.2. Por la suma de 118,400.7760 UVR, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

1.3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

1.4. Por la suma de 5,103.8728 UVR., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

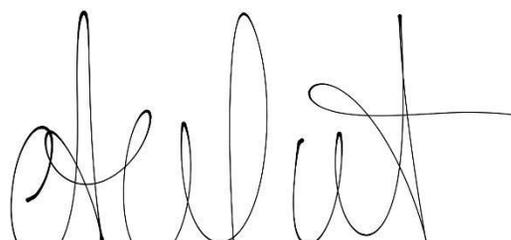
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2222, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RAMIREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1561

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO PEREZ REYES

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDIERVICIOS S.A. contra **CRISTHIAN CAMILO PEREZ REYES** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS (\$2'193.021) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 29 de octubre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

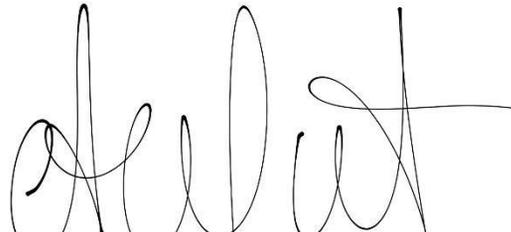
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0068

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra **ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$36'305.042) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 2 de octubre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

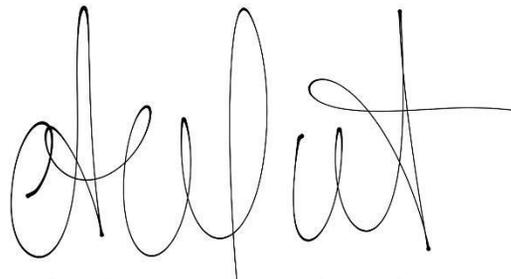
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0069

DEMANDANTE: JOSÉ BUENAVENTURA MARTÍNEZ SABOGAL Y OTRA

DEMANDADO: LUIS JORGE GÓMEZ CLAVIJO

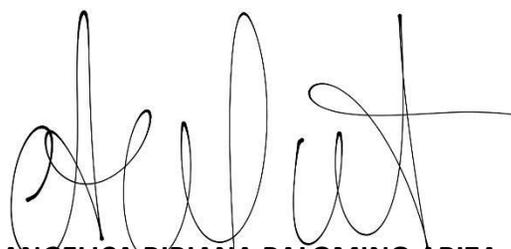
Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la obligación de hacer aquí perseguida no tiene fecha de vencimiento. Nótese que en los documentos allegados no se indicó una data en la que se ejecutara la obligación del levantamiento de la hipoteca, lo que hace que no cumpla con los requisitos consagrados en el Art. 422 del C.G.P.. Puestas así las cosas y como quiera que se imposibilita determinar la exigibilidad de la obligación, habrá de negarse la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0223

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ABRAHAM BERMUDEZ CANO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A contra **ABRAHAM BERMUDEZ CANO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$15'975.704) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 23 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

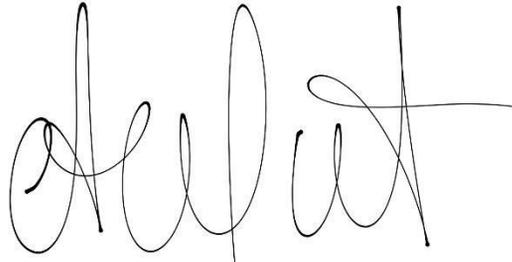
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la Representante Legal de la demandante **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en causa propia.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0240

DEMANDANTE: JACOBO PINZON ARCHILA

DEMANDADO: MARTHA SALDARRIAGA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, habrá de negarse la pretensión 3 consistente en la sanción prevista en el Art. 731 del C. Co., toda vez que el cheque no se presentó oportunamente para su cobro a la luz de lo preceptuado en el artículo 703 ibídem. Aunado a lo anterior, se modificará la fecha en que se depreca el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho corresponda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JACOBO PINZON ARCHILA contra **MARTHA SALDARRIAGA** por la siguiente suma de dinero representada en el **CHEQUE** aportado al expediente.

1.1. Por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 22 agosto de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

3. NEGAR la pretensión 3 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

4. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

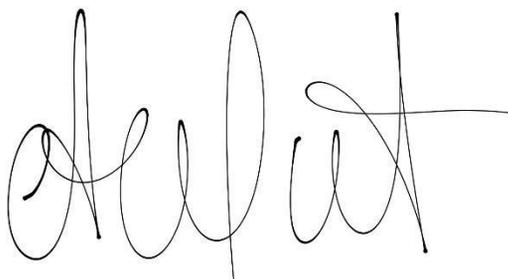
5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

6. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON**, para actuar como endosatario en procuración.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-1394

DEMANDANTE: ZOILO LEAL CAMPO

DEMANDADO: MILTON ANDRES MEDINA GORDILLO

Ahora bien, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de ZOILO LEAL CAMPO contra **MILTON ANDRES MEDINA GORDILLO** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 03 de enero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

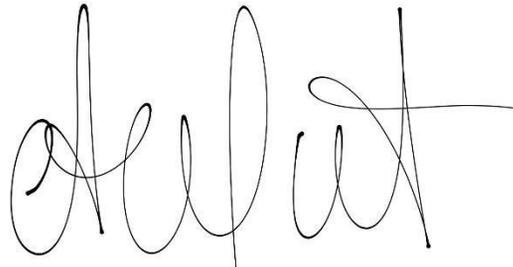
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al señor ZOILO LEAL CAMPO, para actuar en causa propia.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0242

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ANDRES ALBERTO SERRANO LOPEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra **ANDRES ALBERTO SERRANO LOPEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19'177.453) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 11 de septiembre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

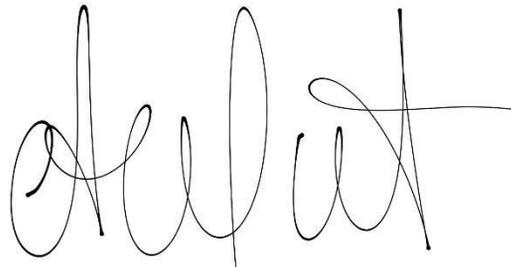
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0243

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: YEISON ANTONIO GONZALEZ VILLAREAL

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **YEISON ANTONIO GONZALEZ VILLAREAL** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13'798.489) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 24 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

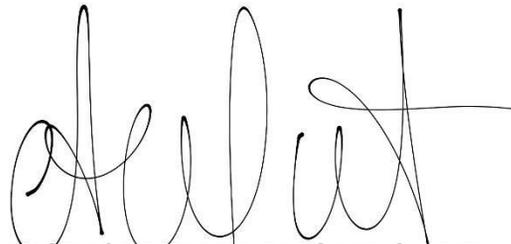
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0254

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO UBAQUE BARRERA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **SANTIAGO UBAQUE BARRERA** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13'985.528) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

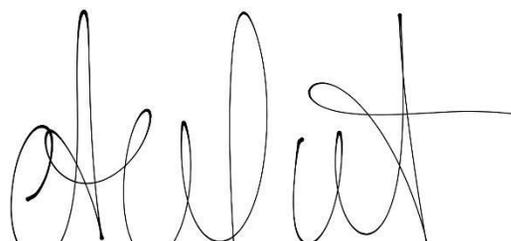
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0255

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ALVARO LUIS BARROS GUETTE

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **ALVARO LUIS BARROS GUETTE** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$26'991.781) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

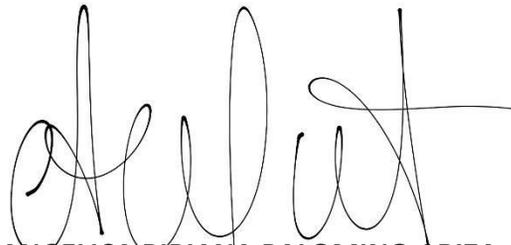
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0258

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HECTOR DANIEL THOMAS PEREZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **HECTOR DANIEL THOMAS PEREZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$27'792.260) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

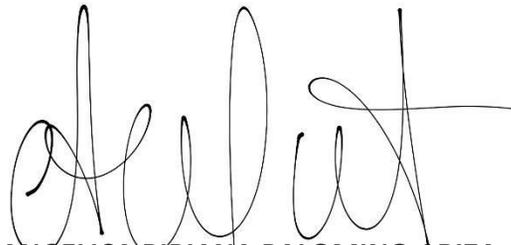
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0262

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JOSE MARCELINO LUNA YARPAZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, se modificará la fecha en que se depreca el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho corresponda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **JOSE MARCELINO LUNA YARPAZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Y TREINTA SIETE CENTAVOS (\$17'171.437,37) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 19 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

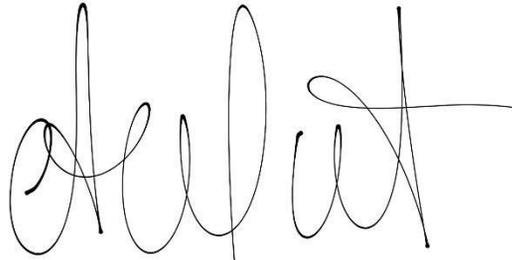
4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0266

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ALEXANDER ADOLFO LARA PORRAS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecian unas obligaciones que no cumplen con los requisitos del Art. 422 ejusdem, al no ser exigibles. Nótese que en el Pagaré como en el escrito demandatorio en su pretensión 3, se estipula el pago de intereses de plazo, téngase en cuenta que esta clase de réditos son aquellos que, siendo pactados por las partes se generan **entre la fecha de surgimiento de la obligación y la data de vencimiento** de esta y teniendo en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma fecha del vencimiento de la obligación, se tiene que dichos réditos jamás se generaron, esto atendiendo **el principio de literalidad que gobiernan a los títulos valores**. Razón por la cual se negará la prenotada pretensión.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra **ALEXANDER ADOLFO LARA PORRAS** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 31'793.442) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. NEGAR por improcedente la pretensión 3, consistente en el pago de intereses de plazo causados.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0267

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: DALY NATALIA AFANADOR NUÑEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **DALY NATALIA AFANADOR NUÑEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS Y SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23'279.519,75) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 25 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

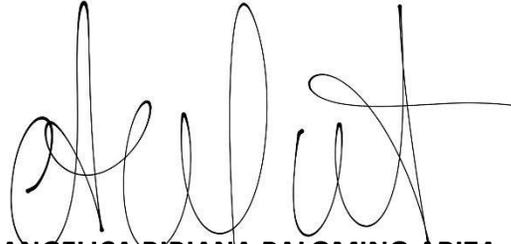
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** quien actúa como Representante Legal de la endosataria en procuración

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0272

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ARTURO ALFONSO ANAYA ORTIZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra **ARTURO ALFONSO ANAYA ORTIZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 12'156.240) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 19 de febrero de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

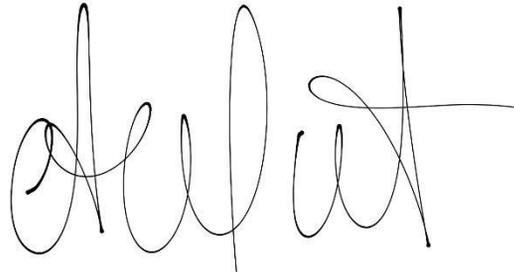
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, para actuar como endosataria en procuración.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0277

DEMANDANTE: COOPFINANCIAR

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SALAMANCA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra **JOHN EVER BALAMBA BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30-nov-15	\$ 166.667
2	31-dic-15	\$ 166.667
3	31-ene-16	\$ 166.667
4	29-feb-16	\$ 166.667
5	31-mar-16	\$ 166.667
6	30-abr-16	\$ 166.667
7	31-may-16	\$ 166.667
8	30-jun-16	\$ 166.667
9	31-jul-16	\$ 166.667
10	31-ago-16	\$ 166.667
11	30-sep-16	\$ 166.667
12	31-oct-16	\$ 166.667
13	30-nov-16	\$ 166.667
14	31-dic-16	\$ 166.667
15	31-ene-17	\$ 166.667
16	28-feb-17	\$ 166.667
17	31-mar-17	\$ 166.667
18	30-abr-17	\$ 166.667
19	31-may-17	\$ 166.667
20	30-jun-17	\$ 166.667
21	31-jul-17	\$ 166.667
22	31-ago-17	\$ 166.667
23	30-sep-17	\$ 166.667
24	31-oct-17	\$ 166.667
25	30-nov-17	\$ 166.667
26	31-dic-17	\$ 166.667
27	31-ene-18	\$ 166.667
28	28-feb-18	\$ 166.667

29	31-mar-18	\$ 166.667
30	30-abr-18	\$ 166.667
31	31-may-18	\$ 166.667
32	30-jun-18	\$ 166.667
33	31-jul-18	\$ 166.667
34	31-ago-18	\$ 166.667
35	30-sep-18	\$ 166.667
36	31-oct-18	\$ 166.667
37	30-nov-18	\$ 166.667
38	31-dic-18	\$ 166.667
39	31-ene-19	\$ 166.667
40	28-feb-19	\$ 166.667
TOTAL		\$ 6.666.680

2.3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

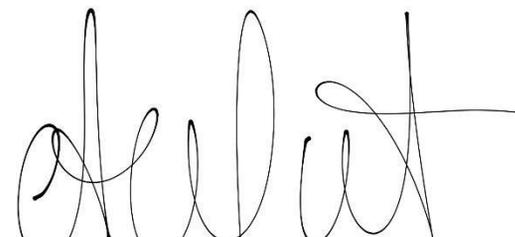
4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería al abogado **ALVARO OTALORA BARRIGA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0277

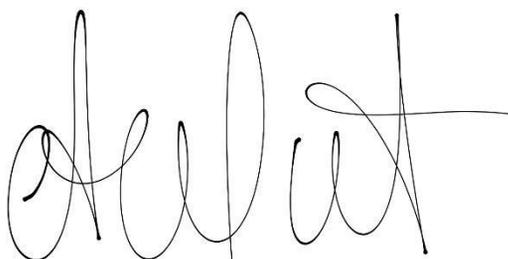
DEMANDANTE: COOPFINANCIAR

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SALAMANCA SÁNCHEZ

En atención al memorial consistente en decretar el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado en la Caja de Retiro de las FF.MM., habrá de negarse por improcedente de conformidad con el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, que estipula que las asignaciones de retiro, **pensiones** y demás prestaciones sociales **son inembargables** para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas.

Ahora bien, respecto a la petición donde solicita se oficie a EXPERIAN COLOMBIA S.A y a TRANSUNION S.A. para que informen el nombre de las entidades a nivel nacional donde el demandado posea cuentas bancarias, habrá de negarse conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P. Al punto adviértase que no se allegó evidencia donde conste que dicha información fue solicitada por la parte demandante a dichas entidades y esta no le haya suministrada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0283

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MILTON ORLANDO RODRÍGUEZ CUESTAS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra **MILTON ORLANDO RODRÍGUEZ CUESTAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en los **PAGARÉS** aportados al expediente.

Por el Pagaré N° 055-0064-004344107

1.1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de septiembre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

Por el Pagaré N° 070-0064-003954739

1.4. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.5. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **17 de septiembre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

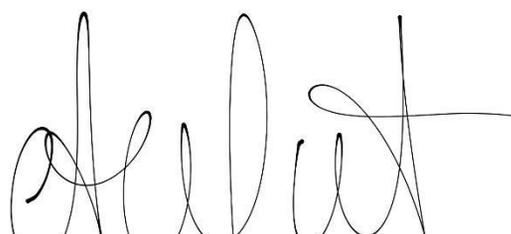
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0336

DEMANDANTE: MISSION S.A.S.

DEMANDADA: LUZ NEY CUERO VIAFARA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de MISSION S.A.S. contra **LUZ NEY CUERO VIAFARA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30-nov-21	\$ 120.862
2	31-dic-21	\$ 123.267
3	31-ene-22	\$ 125.720
4	28-feb-22	\$ 128.222
5	31-mar-22	\$ 130.774
6	30-abr-22	\$ 133.376
7	31-may-22	\$ 136.030
8	30-jun-22	\$ 138.737
9	31-jul-22	\$ 141.498
10	31-ago-22	\$ 144.314
11	30-sep-22	\$ 147.186
12	31-oct-22	\$ 150.115
13	30-nov-22	\$ 153.102
14	31-dic-22	\$ 156.149
15	31-ene-23	\$ 159.256
TOTAL		\$ 2.088.608

2.2 Por \$24.904.558 M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

2.3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

2.4. Por \$7.781.782 M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

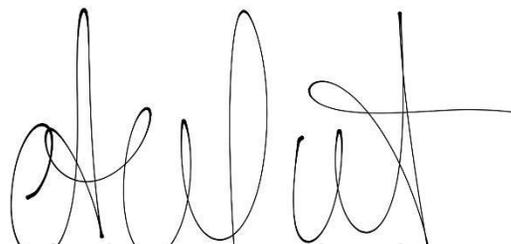
4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería a **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ** para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la sociedad demandante.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0339

DEMANDANTE: GUILLERMO MENDEZ GRACIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ NIÑO

Ahora bien, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalar que se modificaran la fecha en que se deprecia el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho corresponda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de GUILLERMO MENDEZ GRACIA contra **CARLOS ANDRES PEREZ NIÑO** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por \$29'970.964 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 9 de julio de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MURILLO RAMOS, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0340

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JIMMY ARLEY BEJARANO TIUSO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra **JIMMY ARLEY BEJARANO TIUSO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por \$11'267.203 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 14 de septiembre del 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

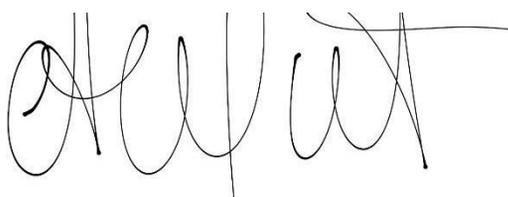
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alex Rodriguez', written in a cursive style.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2022-1309

DEMANDANTE: BRIGETTE DURAN RAMÍREZ

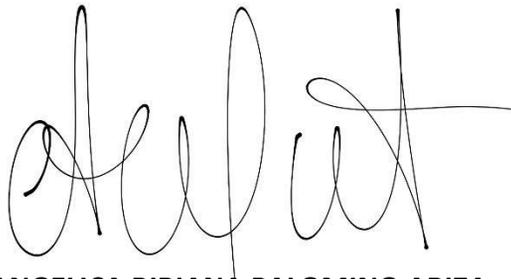
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CACERES Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2022-1411

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S

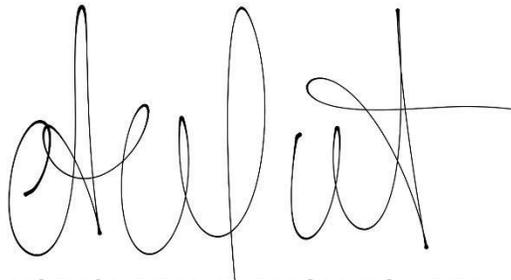
DEMANDADO: DIANA MARCELA CAVIEDES

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2022-1528

DEMANDANTE: ANA MERCEDES RAMOS DE PINEDA

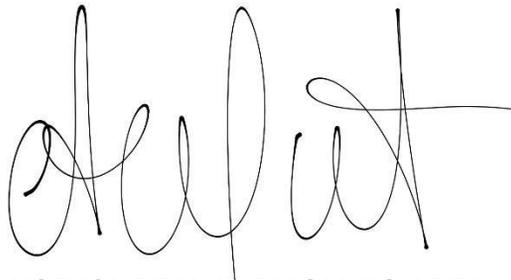
DEMANDADO: MONICA MARCELA MARTINEZ Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2022-1572

DEMANDANTE: OROZCO & LAVERDE CIA SAS

DEMANDADO: WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ

Como quiera que la presente acción cumple con las exigencias de los **Art. 82 y 384 del C.G.P.**, habrá de admitirse.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO** (local comercial) instaurada por OROZCO & LAVERDE CIA S.A.S. contra **WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ**.

2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte días (20) días**, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

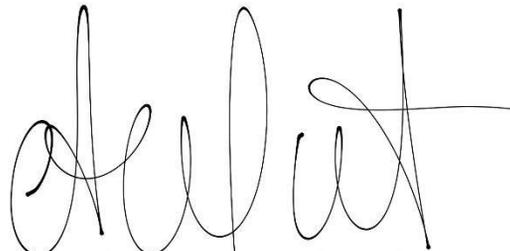
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. RECONOCER personería al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0028

DEMANDANTE: SADY YAJAIRA BONILLA FORERO

DEMANDADO: WILLIAMSWINDS S.A.S.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

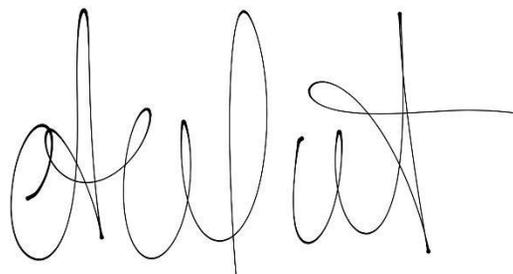
1. ALLEGUE la nota de vigencia al poder general otorgado, con una data de expedición inferior a tres meses.

2. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con una data de expedición inferior a tres meses.

3. SEÑALE de manera inequívoca, cuál es la causal para deprecar la terminación del contrato de arrendamiento.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0068

DEMANDANTE: PUENTES Y ASOCIADOS ABOGADOS
ESPECIALIZADOS S.A.S.

DEMANDADO: RICARDO ANDRES BARRETO MANJARRES

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

2. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante con una data de expedición inferior a tres meses.

3. ACLARE en las medidas cautelares, si lo pretendido es el derecho de retención o el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, toda vez que el trámite y aplicación de estas dos figuras difieren entre sí.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0146

DEMANDANTE: YULI ALBA BARRAGAN CORTÉS

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA MORENO MENDOZA

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

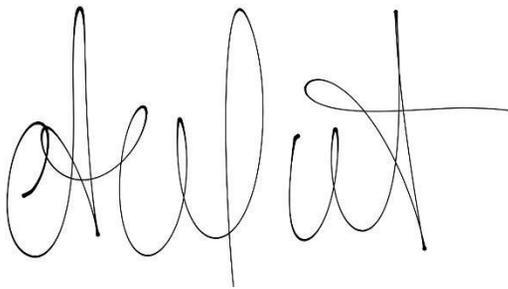
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE los linderos generales, específicos y demás circunstancias que identifique el bien inmueble a restituir.

2. ACLARE la dirección del inmueble, en tanto aquí se pretende la restitución del Local 1 y en el Contrato de Arrendamiento no se hizo alusión a ningún local.

3. ACLARE en las medidas cautelares, si lo pretendido es el derecho de retención o el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, toda vez que el trámite y aplicación de estas dos figuras difieren entre sí.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.



NOTÍFIQUESE

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0213

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESUS RODRÍGUEZ ROMERO

DEMANDADO: ELKIN JOSE PUENTES POLO Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

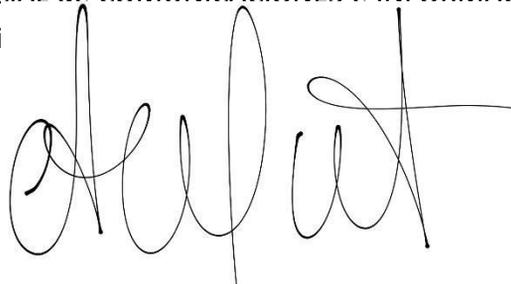
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE los linderos generales, específicos y demás circunstancias que identifique el bien inmueble a restituir.

2. ACLARE en las medidas cautelares, si lo pretendido es el derecho de retención o el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, toda vez que el trámite y aplicación de estas dos figuras difieren entre sí.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1549

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY

DEMANDADO: CINDY NATALY RINCÓN MARTÍNEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNED – JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra **CINDY NATALY RINCÓN MARTÍNEZ y IVONNE ALEJANDRA RINCÓN MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	15-ene-21	\$156.739
2	15-feb-21	\$158.899
3	15-mar-21	\$161.119
4	15-abr-21	\$163.369
5	15-may-21	\$165.619
6	15-jun-21	\$167.929
7	15-jul-21	\$170.269
8	15-ago-21	\$172.639
9	15-sep-21	\$175.095
TOTAL		\$ 1.491.677

3. Por los RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

4. Por CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$105.600) M/Cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO.

5. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

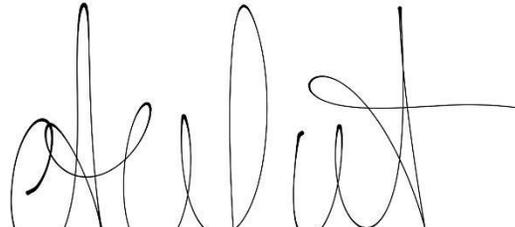
7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del

Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

8. RECONOCER personería a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA**, para actuar como endosataria en procuración.

9. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1553

DEMANDANTE: COOPROCULTURA

DEMANDADO: JHOSHUAN YESID GONZÁLEZ PEÑALOZA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA contra **JHOSHUAN YESID GONZÁLEZ PEÑALOZA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Por OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8'100.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL.**

3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **4 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

4. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

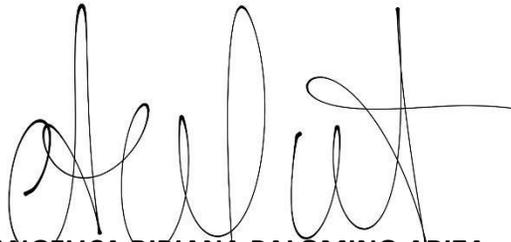
5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR SALCEDO BLANCO**, para actuar como endosatario en procuración.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1579

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

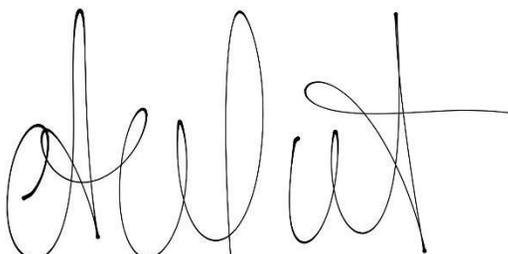
1. ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, en donde se acredite la dirección física y electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.

2. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

3. DESACUMULE las pretensiones consistentes en el pago de los cánones de arrendamiento, indicando en cada una de ellas, cuál es la suma líquida correspondiente al costo financiero, el valor del IBR aplicado y el de los ocho puntos nominales trimestre vencido de acuerdo con el periodo de variación que conforman la totalidad del canon de arrendamiento.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0164

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARREAZA GIL

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

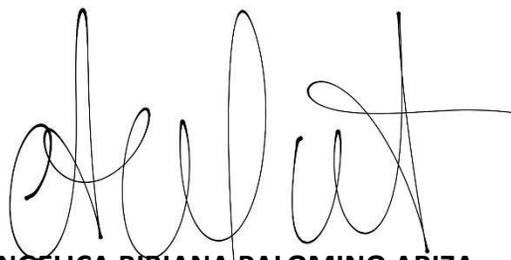
1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

2. ALLEGÚE el documento contentivo de la subrogación como documento base de la ejecución. Nótese que no fue aportado.

3. ALLEGUE la Certificación expedida por la copropiedad en donde se acredite el valor de las cuotas de administración aquí pretendidas.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0170

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LADY JOHANNA PÉREZ CALDERÓN** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	2-ago-20	\$526.642,88
2	2-sep-20	\$535.859,13
3	2-oct-20	\$545.236,66
4	2-nov-20	\$554.778,31
5	2-dic-20	\$564.486,92
6	2-ene-21	\$574.365,45
7	28-feb-21	\$584.416,84
8	2-mar-21	\$594.644,13
9	2-abr-21	\$605.050,41
10	2-may-21	\$615.638,79
11	2-jun-21	\$626.412,47
12	2-jul-21	\$637.374,69
13	2-ago-21	\$648.528,75
14	2-sep-21	\$659.499,68
12	2-oct-21	\$671.419,25
16	2-nov-21	\$683.169,09
17	2-dic-21	\$694.726,02
20	2-ene-22	\$707.282,24
21	2-feb-22	\$719.659,68
TOTAL		\$ 11.749.191,39

3. Por CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$4'591.064,11) M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

4. Por SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$63.507) M/Cte., por concepto de PRIMAS DE SEGURO.

5. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

6. Por TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$3'690.158,26) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

7. **SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

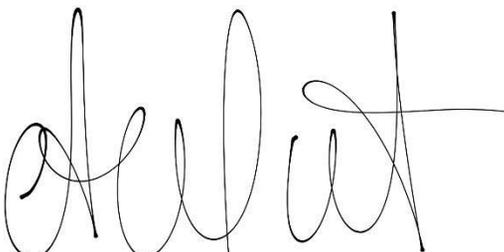
8. **ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

9. **Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

10. **RECONOCER** personería al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

11. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0172

DEMANDANTE: COMULSER

DEMANDADO: WILMAR ARLEY BOCANEGRA

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el PAGARÉ se indica que la forma de pago sería en *“(24) y consecutivas por valor cada una de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS”*; *“SIENDO LA PRIMERA DE ELLAS PARA SER CANCELADA A PARTIR DE AGOSTO DE 2019”*.

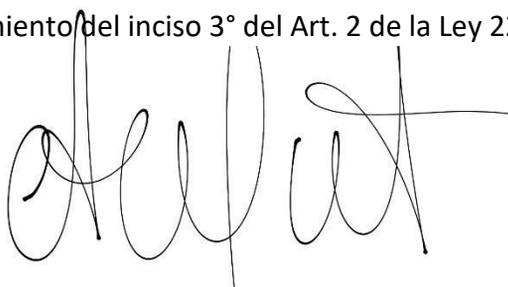
De lo anterior se colige que no es posible establecer la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el instrumento, en tanto se pactó que se pagaría en 24, pero no se sabe a qué hace referencia el número 24, si son días, cuotas o a qué concepto. Así mismo en cuanto a la suma de \$85.000 para ser cancelada en agosto de 2019 no se indica qué día. Para las demás sumas de dinero que conforman el capital total, no se pactó una periodicidad, si es semanal, quincenal o mensual, haciendo que el título no cumpla con el **requisito de claridad** por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio. No sobra señalar en todo caso que el Pagaré ni siquiera tiene una fecha de vencimiento final.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DEVOLVER** el Pagaré a quien lo presentó sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0173

DEMANDANTE: JOSE ALCIBIADES GUERRA PARADA

DEMANDADO: HERNAN ALFONSO ALBARRACIN

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE la demanda indicando de manera correcta el segundo nombre del demandado. Nótese que de manera errónea se indicó que el segundo nombre del demandado es ALONSO, cuando lo correcto es ALFONSO, esto, de conformidad a la literalidad de los títulos base de ejecución y al poder otorgado.

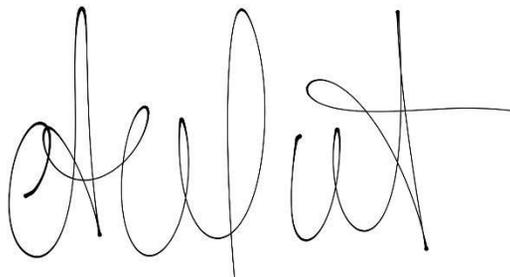
2. ACLARE en el hecho tercero, a qué Letra de Cambio le imputo el abono por valor de \$2'000.000.

3. DESACUMULE la pretensión 1, deprecando el pago de cada Letra de manera individual.

4. REFORMULE la pretensión 2, señalando que clase de interés es el pretendido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora.

5. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0174

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO I Y
II ETAPA – P.H.

DEMANDADO: MARÍA VICTORIA GIL CRUZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, habrá de negarse las pretensiones 119 y 120, consistente en el pago de gastos de procesos del mes de octubre de 2018 y revisión de procesos preexistentes 2021, toda vez que no existe prueba que indique que el mismo corresponda a una obligación pecuniaria derivada de **expensas ordinarias o extraordinarias**, en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Igualmente se negará la pretensión 123 consistente en indexar los valores a la fecha en que se profiera sentencia, dada su improcedencia. Téngase en cuenta que en la pretensión 121 también solicitó el pago de los intereses moratorios, siendo completamente desproporcionado deprecar ambos conceptos ya que esto equivaldría a pagar doblemente un mismo concepto, por lo que únicamente se accederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO I Y II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra **MARÍA VICTORIA GIL CRUZ y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BECERRA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

2. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria sep-2012	\$1.000	30-sep-12
2	Cuota ordinaria oct-2012	\$71.000	31-oct-12
3	Cuota ordinaria nov-2012	\$71.000	30-nov-12
4	Cuota ordinaria dic-2012	\$71.000	31-dic-12
5	Cuota ordinaria ene-2013	\$71.000	31-ene-13
6	Cuota ordinaria feb-2013	\$74.000	28-feb-13
7	Cuota ordinaria mar-2013	\$74.000	30-mar-13
8	Cuota ordinaria abr-2013	\$74.000	30-abr-13
9	Cuota ordinaria may-2013	\$74.000	31-may-13
10	Cuota ordinaria jun-2013	\$74.000	30-jun-13
11	Cuota ordinaria jul-2013	\$74.000	31-jul-13
12	Cuota ordinaria ago-2013	\$74.000	31-ago-13
13	Cuota ordinaria sep-2013	\$74.000	30-sep-13
14	Cuota ordinaria oct-2013	\$74.000	31-oct-13

15	Cuota ordinaria nov-2013	\$74.000	30-nov-13
16	Cuota ordinaria dic-2013	\$74.000	31-dic-13
17	Cuota ordinaria ene-2014	\$77.300	31-ene-14
18	Cuota ordinaria feb-2014	\$77.300	28-feb-14
19	Cuota ordinaria mar-2014	\$77.300	30-mar-14
20	Cuota ordinaria abr-2014	\$77.300	30-abr-14
21	Cuota ordinaria may-2014	\$77.300	31-may-14
22	Cuota ordinaria jun-2014	\$77.300	30-jun-14
23	Cuota ordinaria jul-2014	\$77.300	31-jul-14
24	Cuota ordinaria ago-2014	\$77.300	31-ago-14
25	Cuota ordinaria sep-2014	\$77.300	30-sep-14
26	Cuota ordinaria oct-2014	\$77.300	31-oct-14
27	Cuota ordinaria nov-2014	\$77.300	30-nov-14
28	Cuota ordinaria dic-2014	\$77.300	31-dic-14
29	Cuota ordinaria ene-2015	\$80.900	31-ene-15
30	Cuota ordinaria feb-2015	\$80.900	28-feb-15
31	Cuota ordinaria mar-2015	\$80.900	30-mar-15
32	Cuota ordinaria abr-2015	\$80.900	30-abr-15
33	Cuota ordinaria may-2015	\$80.900	31-may-15
34	Cuota ordinaria jun-2015	\$80.900	30-jun-15
35	Cuota ordinaria jul-2015	\$80.900	31-jul-15
36	Cuota ordinaria ago-2015	\$80.900	31-ago-15
37	Cuota ordinaria sep-2015	\$80.900	30-sep-15
38	Cuota ordinaria oct-2015	\$80.900	31-oct-15
39	Cuota ordinaria nov-2015	\$80.900	30-nov-15
40	Cuota ordinaria dic-2015	\$80.900	31-dic-15
41	Cuota ordinaria ene-2016	\$86.600	31-ene-16
42	Cuota ordinaria feb-2016	\$86.600	28-feb-16
43	Cuota ordinaria mar-2016	\$86.600	30-mar-16
44	Cuota ordinaria abr-2016	\$86.600	30-abr-16
45	Cuota ordinaria may-2016	\$86.600	31-may-16
46	Cuota ordinaria jun-2016	\$86.600	30-jun-16
47	Cuota ordinaria jul-2016	\$86.600	31-jul-16
48	Cuota ordinaria ago-2016	\$86.600	31-ago-16
49	Cuota ordinaria sep-2016	\$86.600	30-sep-16
50	Cuota ordinaria oct-2016	\$86.600	31-oct-16
51	Cuota ordinaria nov-2016	\$86.600	30-nov-16
52	Cuota ordinaria dic-2016	\$86.600	31-dic-16
53	Cuota ordinaria ene-2017	\$92.700	31-ene-17
54	Cuota ordinaria feb-2017	\$92.700	28-feb-17
55	Cuota ordinaria mar-2017	\$92.700	30-mar-17
56	Cuota ordinaria abr-2017	\$92.700	30-abr-17
57	Cuota ordinaria may-2017	\$92.700	31-may-17
58	Cuota ordinaria jun-2017	\$92.700	30-jun-17
59	Cuota ordinaria jul-2017	\$92.700	31-jul-17
60	Cuota ordinaria ago-2017	\$92.700	31-ago-17
61	Cuota ordinaria sep-2017	\$92.700	30-sep-17
62	Cuota ordinaria oct-2017	\$92.700	31-oct-17
63	Cuota ordinaria nov-2017	\$92.700	30-nov-17
64	Cuota ordinaria dic-2017	\$92.700	31-dic-17
65	Cuota ordinaria ene-2018	\$98.200	31-ene-18

66	Cuota ordinaria feb-2018	\$98.200	28-feb-18
67	Cuota ordinaria mar-2018	\$98.200	30-mar-18
68	Cuota ordinaria abr-2018	\$98.200	30-abr-18
69	Cuota ordinaria may-2018	\$98.200	31-may-18
70	Cuota ordinaria jun-2018	\$98.200	30-jun-18
71	Cuota ordinaria jul-2018	\$98.200	31-jul-18
72	Cuota ordinaria ago-2018	\$98.200	31-ago-18
73	Cuota ordinaria sep-2018	\$98.200	30-sep-18
74	Cuota ordinaria oct-2018	\$98.200	31-oct-18
75	Cuota ordinaria nov-2018	\$98.200	30-nov-18
76	Cuota ordinaria dic-2018	\$98.200	31-dic-18
77	Cuota ordinaria ene-2019	\$104.100	31-ene-19
78	Cuota ordinaria feb-2019	\$104.100	28-feb-19
79	Cuota ordinaria mar-2019	\$104.100	30-mar-19
80	Cuota ordinaria abr-2019	\$104.100	30-abr-19
81	Cuota ordinaria may-2019	\$104.100	31-may-19
82	Cuota ordinaria jun-2019	\$104.100	30-jun-19
83	Cuota ordinaria jul-2019	\$104.100	31-jul-19
84	Cuota ordinaria ago-2019	\$104.100	31-ago-19
85	Cuota ordinaria sep-2019	\$104.100	30-sep-19
86	Cuota ordinaria oct-2019	\$104.100	31-oct-19
87	Cuota ordinaria nov-2019	\$104.100	30-nov-19
88	Cuota ordinaria dic-2019	\$104.100	31-dic-19
89	Cuota ordinaria ene-2020	\$110.300	31-ene-20
90	Cuota ordinaria feb-2020	\$110.300	28-feb-20
91	Cuota ordinaria mar-2020	\$110.300	30-mar-20
92	Cuota ordinaria abr-2020	\$110.300	30-abr-20
93	Cuota ordinaria may-2020	\$110.300	31-may-20
94	Cuota ordinaria jun-2020	\$110.300	30-jun-20
95	Cuota ordinaria jul-2020	\$110.300	31-jul-20
96	Cuota ordinaria ago-2020	\$110.300	31-ago-20
97	Cuota ordinaria sep-2020	\$110.300	30-sep-20
98	Cuota ordinaria oct-2020	\$110.300	31-oct-20
99	Cuota ordinaria nov-2020	\$110.300	30-nov20
100	Cuota ordinaria dic-2020	\$110.300	31-dic-20
101	Cuota ordinaria ene-2021	\$114.200	31-ene-21
102	Cuota ordinaria feb-2021	\$114.200	28-feb-21
103	Cuota ordinaria mar-2021	\$114.200	30-mar-21
104	Cuota ordinaria abr-2021	\$114.200	30-abr-21
105	Cuota ordinaria may-2021	\$114.200	31-may-21
106	Cuota ordinaria jun-2021	\$114.200	30-jun-21
107	Cuota ordinaria jul-2021	\$114.200	31-jul-21
108	Cuota ordinaria ago-2021	\$114.200	31-ago-21
109	Cuota ordinaria sep-2021	\$114.200	30-sep-21
110	Cuota ordinaria oct-2021	\$114.200	31-oct-21
111	Cuota ordinaria nov-2021	\$114.200	30-nov-21
112	Cuota ordinaria dic-2021	\$114.200	31-dic-21
113	Cuota extraordinaria abr-2016	\$58.000	30-abr-16
114	Sanción Asamblea mar-2014	\$77.300	30-mar-14
115	Sanción Asamblea oct-2015	\$80.900	31-oct-15
116	Sanción Asamblea abr-2016	\$86.600	30-abr-16

117	Sanción Asamblea abr-2018	\$98.200	30-abr-18
118	Sanción Asamblea abr-2020	\$110.300	30-mar-20
TOTAL		\$ 10.781.900	

3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

4. Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

5. NEGAR las pretensiones 119, 120 y 123 por lo expuesto en la parte motiva.

6. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

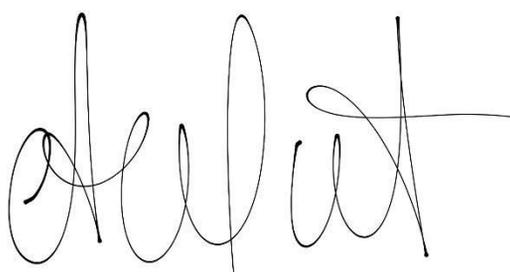
7. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

8. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

9. RECONOCER personería al abogado **IVAN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

10. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HIPOTECARIO: 2022-0196

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO MASMELA AGUDELO

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

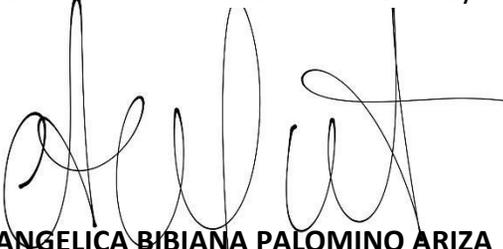
Nótese que, en el PAGARÉ se indica que la obligación se pagaría en 180 cuotas mensuales, esto es, quince años, que el pago de la primera sería el 5 de septiembre de 2010, luego entonces, la fecha de vencimiento de la totalidad de la obligación sería el **5 de agosto** de 2025, pero contradictoriamente también indica que el vencimiento final sería el **5 de julio** de 2025, de lo anterior hay que señalar que no se puede determinar cuáles son las fechas de vencimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que implica que el título base de la acción, no sea claro ni exigible.

No sobra señalar que además de lo anterior, también carece de la fecha y lugar de creación, **requisito** enlistado en el Art. 621 del Código de Comercio, que ante su omisión la misma norma, en su último inciso, señala que se cumple "*teniendo como tales la fecha y el lugar de su entrega*", **por lo que debe demostrarse cuándo ocurrió su entrega, circunstancia que no es dable suponer.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago por falta del elemento claridad.
- 2. DEVOLVER** los documentos base de ejecución a quien los presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.
- 4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-0756

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERNANDO JUAN VELASQUEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalar que la pretensión 13, correspondiente a intereses de plazo causados entre el 11 de junio al 11 de julio de 2021, no se ajusta a derecho, toda vez que esos intereses corresponden a una cuota que, al momento de presentarse la demanda (24 de junio de 2021), aun no era exigible. Al punto adviértase que la manifestación de acelerar el plazo, únicamente produce efectos desde la data de radicación de la demanda, por lo que es completamente improcedente pretender cobrar intereses de plazo en una fecha posterior, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho correspondan.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra **HERNANDO JUAN VELASQUEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Por VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$21'617.195) M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

3. Por los RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

4. Por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.846.648,8) M/Cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO.

5. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

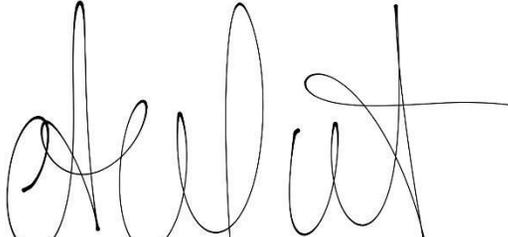
7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del

Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

8. RECONOCER personería al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, para actuar como endosatario en procuración.

9. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-0759

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL CUECA ÁVILA

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **MIGUEL ÁNGEL CUECA ÁVILA** por las siguientes sumas de dinero.

Por el PAGARÉ 007306100006090

2. Por DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2'451.366) M/Cte., por concepto de **CAPITAL.**

3. Por los RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **20 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

4. Por CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$143.976) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO.**

Por el PAGARÉ 4866470213498660

5. Por OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$864.172) M/Cte., por concepto de **CAPITAL.**

6. Por los RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **21 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por el PAGARÉ 007306100007331

7. Por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4'429.673) M/Cte., por concepto de **CAPITAL.**

8. Por los RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

9. Por TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$313.319**) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

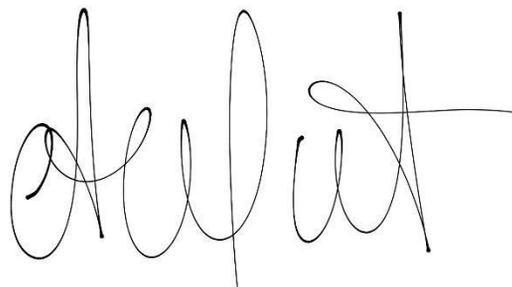
10. **SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

11. **ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

12. **Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

13. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

14. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.



NOTÍFIQUESE (2)

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-0770

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H.

DEMANDADO: INGRID CAROLINA ACOSTA PULIDO Y OTROS

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra **1) INGRID CAROLINA ACOSTA PULIDO, 2) MARÍA CATALINA ACOSTA PULIDO y 3) LUZ MIRYAN PULIDO ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

2. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria ene-2018	\$6.851	31-ene-18
2	Cuota ordinaria feb-2018	\$313.000	28-feb-18
3	Cuota ordinaria mar-2018	\$313.000	30-mar-18
4	Cuota ordinaria abr-2018	\$313.000	30-abr-18
5	Cuota ordinaria may-2018	\$313.000	31-may-18
6	Cuota ordinaria jun-2018	\$313.000	30-jun-18
7	Cuota ordinaria jul-2018	\$313.000	31-jul-18
8	Cuota ordinaria ago-2018	\$313.000	31-ago-18
9	Cuota ordinaria sep-2018	\$313.000	30-sep-18
10	Cuota ordinaria oct-2018	\$313.000	31-oct-18
11	Cuota ordinaria nov-2018	\$313.000	30-nov-18
12	Cuota ordinaria dic-2018	\$313.000	31-dic-18
13	Cuota ordinaria ene-2019	\$332.000	31-ene-19
14	Cuota ordinaria feb-2019	\$332.000	28-feb-19
15	Cuota ordinaria mar-2019	\$332.000	30-mar-19
16	Cuota ordinaria abr-2019	\$332.000	30-abr-19
17	Cuota ordinaria may-2019	\$332.000	31-may-19
18	Cuota ordinaria jun-2019	\$332.000	30-jun-19
19	Cuota ordinaria jul-2019	\$332.000	31-jul-19
20	Cuota ordinaria ago-2019	\$332.000	31-ago-19
21	Cuota ordinaria sep-2019	\$332.000	30-sep-19
22	Cuota ordinaria oct-2019	\$332.000	31-oct-19
23	Cuota ordinaria nov-2019	\$332.000	30-nov-19
24	Cuota ordinaria dic-2019	\$332.000	31-dic-19

25	Cuota ordinaria ene-2020	\$352.000	31-ene-20
26	Cuota ordinaria feb-2020	\$352.000	28-feb-20
27	Cuota ordinaria mar-2020	\$352.000	30-mar-20
28	Cuota ordinaria abr-2020	\$352.000	30-abr-20
29	Cuota ordinaria may-2020	\$352.000	31-may-20
30	Cuota ordinaria jun-2020	\$352.000	30-jun-20
31	Cuota ordinaria jul-2020	\$352.000	31-jul-20
32	Cuota ordinaria ago-2020	\$352.000	31-ago-20
33	Cuota ordinaria sep-2020	\$352.000	30-sep-20
34	Cuota ordinaria oct-2020	\$352.000	31-oct-20
35	Cuota ordinaria nov-2020	\$352.000	30-nov-20
36	Cuota ordinaria dic-2020	\$352.000	31-dic-20
37	Cuota ordinaria ene-2021	\$364.000	31-ene-21
38	Cuota ordinaria feb-2021	\$364.000	28-feb-21
39	Cuota ordinaria mar-2021	\$364.000	30-mar-21
40	Cuota ordinaria abr-2021	\$364.000	30-abr-21
41	Cuota ordinaria may-2021	\$364.000	31-may-21
42	Cuota Extraordinaria mar-2019	\$507.150	30-mar-19
43	Cuota Extraordinaria abr-2019	\$507.150	30-abr-19
TOTAL		\$ 14.492.151	

3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

4. Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

5. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

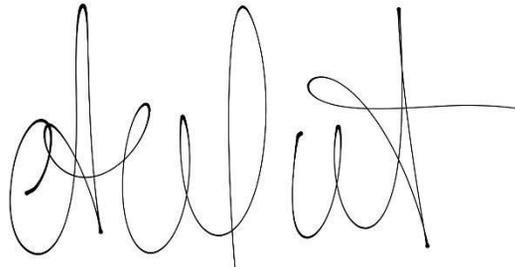
6. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

8. RECONOCER personería a la abogada **ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

9. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-0783

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: RODRIGO ALEXANDER PERALTA GORDILLO

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra **RODRIGO ALEXANDER PERALTA GORDILLO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Por CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5'536.666) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **4 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

4. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

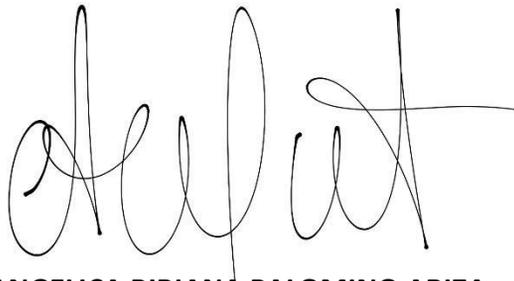
5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2021-1004

DEMANDANTE: GERMAN AREVALO PULIDO

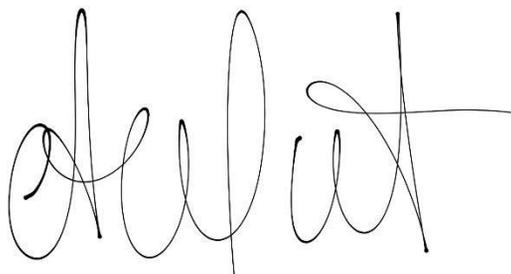
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2 y 6 del auto inadmisorio. Téngase en cuenta que las pretensiones no fueron reformuladas; no se individualizaron las obligaciones de manera inequívoca señalando qué productos las contienen, únicamente indicó la apertura de dos cuentas corrientes de las que ni siquiera se señala su número completo; no se estableció si las obligaciones se adquirieron a través de un cupo de sobre giro o por qué razón se generaron; no se puede determinar si su pago era por instalamentos o a una sola cuota y tampoco se allegó la copia de los instrumentos por medio de los cuales se pactó la obligación, dejando las pretensiones en un plano meramente hipotético. Finalmente, tampoco se acreditó el envío de la copia de la demanda y la subsanación a la demandada, enviada a la dirección electrónica o física, donde recibe notificaciones personales, en aplicación del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda.
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2021-1037

DEMANDANTE: DORA YANETH CAICEDO LEÓN

DEMANDADO: AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN

Como quiera que la presente acción cumple con las exigencias de los **Art. 82 y subsiguientes del C.G.P.**, habrá de admitirse.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA de prescripción extintiva de la obligación crediticia junto con su gravamen hipotecario** instaurada por DORA YANETH CAICEDO LEÓN contra **AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN**.

2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR SÁNCHEZ NUÑEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-0677

DEMANDANTE: MIREYA MARILIN RIOS GARZON

DEMANDADO: CESAR STIVEN GUTIERREZ ALMARIO

De la revisión oficiosa del legajo se evidencia que, el auto de 2 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, no se ajusta a derecho, toda vez que la parte demandante sí allegó oportunamente el escrito subsanatorio, por lo que consecuentemente se dejara sin valor ni efecto dicho proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, habrá de negarse la pretensión I.C., consistente en el pago de intereses de plazo, toda vez que dentro del título nunca se pactaron.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

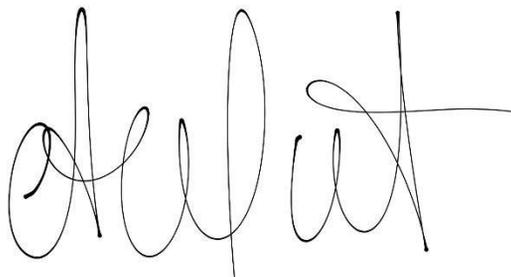
- 1. DEJAR sin valor y efecto** el auto de 2 de junio de 2022.
- 2.** En su lugar, **Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía a favor de MIREYA MARILIN RIOS GARZÓN contra **CESAR STIVEN GUTIERREZ ALMARIO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **LETRA DE CAMBIO** aportada al expediente.
- 3.** Por \$2'200.000 M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.
- 4.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **2 de marzo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.
- 5. NEGAR** la pretensión I.C., por lo expuesto en la parte motiva.
- 6. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.
- 8. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

9. RECONOCER personería al abogado **NELLY RUTH DUQUE LEAL**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

10. NEGAR el recurso de **REPOSICIÓN** por sustracción de materia, al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

11. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2003-0948

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA I

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS

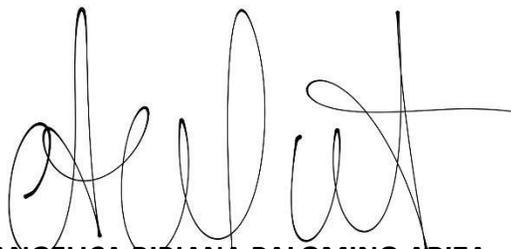
En torno a la renuncia al poder allegada por el apoderado de la demandante, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado VICTOR ANDRES HERNÁNDEZ GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2018-0057

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & AVALÚOS S.A.S.

DEMANDADO: ORISON BERTEL BANQUETH Y OTROS

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-litem* designado, no compareció a aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, habrá de designarse otro en su lugar, conforme lo dispone el num. 7 del Art. 48 del C.G.P.

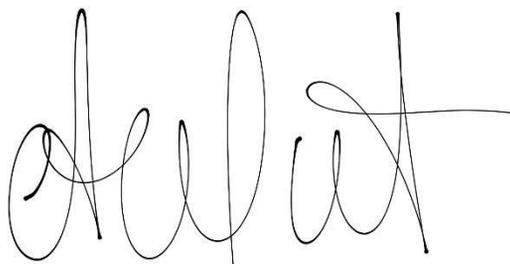
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. DESIGNAR como nuevo *Curador Ad-litem* del demandado ABEL ANTONIO AGUILAR AMÍN, a la abogada **ROSANA ROJAS SUÁREZ**.

2. SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2018-0844

DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA.

DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad-litem* designada, manifestó su incapacidad para aceptar el cargo designado, a fin de continuar con el trámite pertinente, habrá de designarse otro en su lugar, conforme lo dispone el num. 7 del Art. 48 del C.G.P

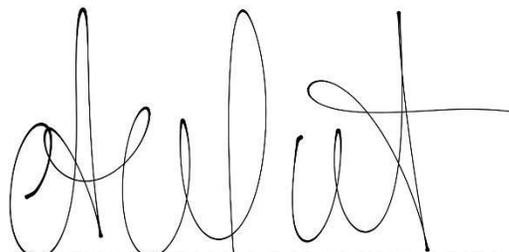
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. DESIGNAR como nuevo *Curador Ad-litem* de los demandados ALEXANDER GARCÍA BALLESTEROS, EDUBAR LÓPEZ RIVERA y LUZMARINA MORENO FLÓREZ, al abogado **FRANCISCO JOSE LOZANO GÚZMAN**.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2019-0107

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARGARITA OJEDA CASTRO

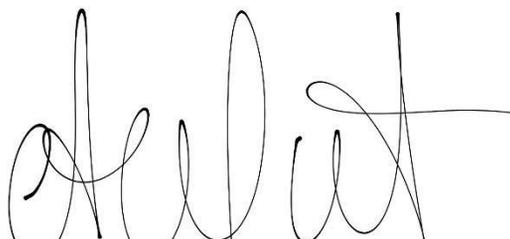
Encontrándose el expediente al despacho, a efectos de resolver la petición elevada por la apoderada de la parte actora acerca del emplazamiento de la demandada, observa el Despacho que aún está pendiente intentar notificar a la demandada en la CALLE 69 C N° 64 – 67 isla del sol Bogotá, dirección aportada en el libelo de la demanda por lo que en procura de garantizar el debido proceso, deberá intentar notificar a la convocada en la prenotada dirección.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte actora para que adelante las notificaciones a la parte demandada en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en la dirección indicada anteriormente.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2019-0899

DEMANDANTE: COASOL

DEMANDADO: DAIHAN JULIANA QUINTERO GÓNZALEZ

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-litem* designado, no compareció aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, habrá de designarse otro en su lugar, conforme lo dispone el num. 7 del Art. 48 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

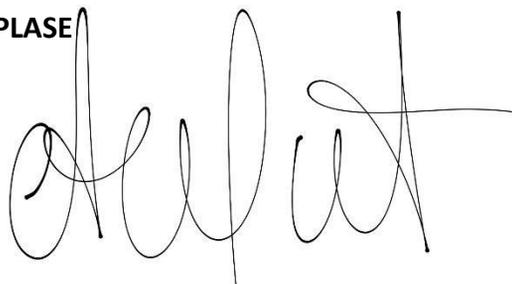
1. DESIGNAR como nuevo *Curador Ad-litem* de la demandada MARÍA ELVIRA GONZALEZ, al abogado **PIEDAD CECILIA PADILLA GUERRERO**.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

2. REQUERIR a la parte demandante para que intente notificar al convocado DAIHAN QUINTERO.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2019-1383

DEMANDANTE: ELVER SAMUEL CASTRO CASTRO

DEMANDADO: NELCY FIGUEREDO VELANDIA

Teniendo en cuenta que ni la parte demandante, ni la demandada y su apoderada comparecieron a la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., celebrada el 2 de junio de 2022, y que tampoco justificaron su incomparecencia dentro de los tres días siguientes a su celebración tal y como se dispuso en la prenotada audiencia, se declarará la terminación del proceso y se impondrán las sanciones contempladas en el num. 4 del Art. 372 *ibídem*.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. TERMINAR el presente proceso en aplicación a lo preceptuado en el num. 4 del Art. 372.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE.**

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y entréguesele a la parte demandante a su costa.

4. IMPONER una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al demandante **ELVER SAMUEL CASTRO CASTRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79'054.388, suma que deberá consignar en la cuenta No. 300700000304 del Banco Agrario, denominada DTN – MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, No. de Convenio 11286, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

5. IMPONER una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada **NELSY FIGUEREDO VELANDIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 27'892.280, suma que deberá consignar en la cuenta No. 300700000304 del Banco Agrario, denominada DTN – MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, No. de Convenio 11286, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

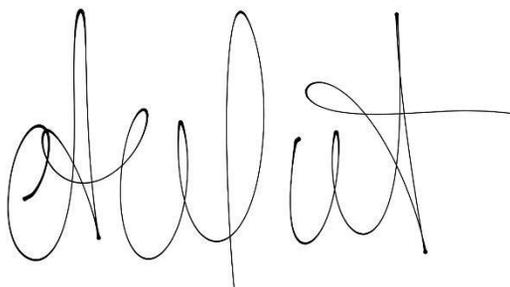
6. IMPONER una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada **AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 60'285.921, en su calidad de apoderada de la parte demandada, suma que deberá consignar en la cuenta No. 300700000304 del Banco Agrario, denominada DTN – MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, No. de Convenio 11286, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. COMUNICAR la imposición de las multas al Consejo Superior de la Judicatura y a las partes. **OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.**

8. CUMPLIDO lo anterior **archívese el diligenciamiento.**

9. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2019-1384

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUZ STELLA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-litem* designado, no compareció aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, habrá de designarse otro en su lugar, conforme lo dispone el num. 7 del Art. 48 del C.G.P.

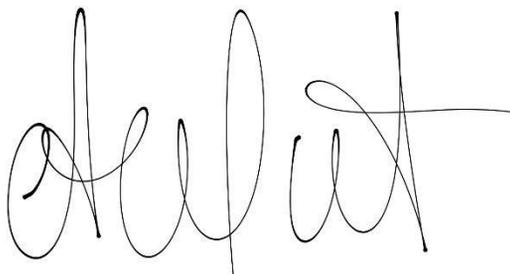
En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como nuevo *Curador Ad-litem* de la demandada LUZ STELLA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, a la abogada **BEATRIZ RUBY ESTEVEZ SARRIA**.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2019-1528

DEMANDANTE: ANA ILDEGUNDA PERDOMO MEDINA

DEMANDADO: HIDRAULICOS SÁNCHEZ BERNAL S.A.S. Y OTROS

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que la demandada HIDRAULICOS SÁNCHEZ BERNAL S.A.S., fue debidamente notificada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado permaneció silente.

Por su parte, la convocada INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S. - INFRARED S.A.S., dentro del término de traslado contestó la demanda elevando excepciones de mérito, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se correrá su respectivo traslado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que la demandada HIDRAULICOS SÁNCHEZ BERNAL S.A.S. fue debidamente notificada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado permaneció silente.

2. TENER en cuenta que la demandada INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S. - INFRARED S.A.S., dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la accionada INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S. - INFRARED S.A.S., al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO: 2019-1609

DEMANDANTE: PATRICIA RODRÍGUEZ ALDANA

DEMANDADO: ANGELICA FRANCISCA ESCOBAR Y OTROS

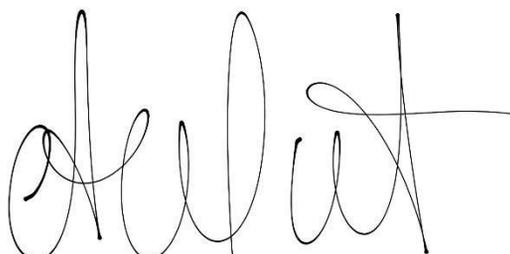
Recibido el diligenciamiento por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito, quien, por auto de 18 de febrero de 2022, resolvió asignarnos la competencia del presente asunto, habrá de procederse a resolver sobre su admisión.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso **monitorio**, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Téngase en cuenta que las obligaciones en dinero no son exigibles en tanto **no tienen una fecha de vencimiento determinada**. Téngase en cuenta que el vencimiento inicial se pactó a seis meses sin determinarse el día y constantemente se cambió la fecha de cumplimiento de la obligación, pero siempre se pactó a un día incierto no determinado, lo que hace que la obligación no sea exigible.

En consonancia de lo expuesto, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso monitorio ni reúne los requisitos del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la orden de requerimiento de pago deprecada.
2. **DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-0406

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ GUTIERREZ

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde deprecia la aclaración del numeral 6 del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado el 5 de mayo de 2022, habrá de señalarse que, de la revisión del legajo, se evidencia que se incurrió en un ***lapsus calami*** al indicarse de manera errónea que se negaba por improcedente la renuncia al poder, pues lo cierto es que en el escrito no obra ninguna solicitud de renuncia, por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto el prenotado numeral.

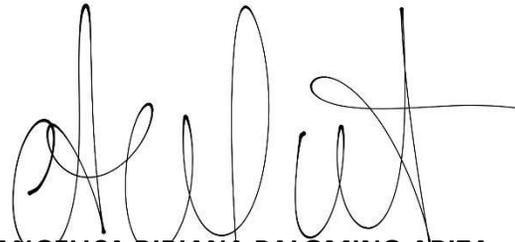
Ahora bien, vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma presenta los siguientes yerros: no se realizó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Nótese que se incluyeron capitales e intereses de plazo que nunca fueron ordenados en las prenotadas providencias y los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera tal y como se evidencia en la columna consignada en la liquidación practicada por el Despacho, documento que hace parte integral de este proveído, por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., se modificara.

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, habrá de aprobarse de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. DEJAR sin valor y efecto** el numeral 6 del auto adiado el el 5 de mayo de 2022.
- 2. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 3. APROBAR** la **liquidación del crédito al 9 de junio de 2022**, elaborada por el Despacho, por valor de \$28'541.361,17 M/Cte.
- 4. APROBAR** la **liquidación de costas** elaborada por la secretaría, por valor de \$1'200.000 M/Cte.
- 5. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1402

De conformidad con la transacción suscrita por las partes y por resultar procedente en los términos del Art. 312 del C.G.P., y no haberse proferido sentencia, el Juzgado Dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por transacción.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del presente proceso, por valor de \$1'658.782 m/cte., a favor del demandante, de conformidad a lo pactado en la transacción. ofíciase.

Cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0287

De conformidad con la transacción suscrita por las partes y por resultar procedente en los términos del Art. 312 del C.G.P., y no haberse proferido sentencia, el Juzgado Dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por transacción.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del presente proceso, por valor de \$10'250.000 m/cte., a favor del demandante, de conformidad a lo pactado en la transacción. ofíciase.

Cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-1212

Ingresan de nuevo las diligencias al Despacho con la reiterada solicitud de la parte actora a fin de tener notificada a la ejecutada, eventualidad que en consideración de la suscrita debe ser analizada a pesar de lo ya expuesto en auto del 29 de junio de 2022, del que dicho sea de paso, se dejará sin efectos únicamente el aparte que insta a atender la petición de dar impulso a la notificación en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

En efecto, pese a que es evidente la Sanción Disciplinaria impuesta a la abogada que presenta la contestación en representación de los intereses de PARVENZA ARQUITECTOS S.A.S., no es menos válido, que la sociedad pasiva tiene pleno conocimiento del litigio y en virtud de ello acude a una representación legal, circunstancia que se expone en el escrito contentivo del poder en el que se referencia radicado, clase de proceso y partes, cumpliéndose así los derroteros del Art. 301 del C.G.P., donde exalta que *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”, (...) “se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”*.

Por lo que se dará aplicación al inciso primero de la norma en cita, teniendo por notificada a PARVENZA ARQUITECTOS S.A.S. por conducta concluyente a partir del 28 de julio de 2022.

Ahora ese enteramiento no concita, per se, que se pueda dar validez a las excepciones y contestación propuesta por una profesional del derecho que, aun sabiendo de su imposibilidad de ejercer la profesión, aceptó la representación porque esos escritos están permeados de su inhabilidad para tener los efectos jurídicos pertinentes. Por lo anterior se dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el numeral 4 del auto de 29 de junio de 2022.
2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.
3. TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la convocada PARVENZA ARQUITECTOS S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago desde el 28 de julio de 2022.
4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 2994160

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **38210100** y la tarjeta de abogado (a) No. **190383**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020170538501

Ponente : ALFONSO CAJIAO CABRERA

Fecha Sentencia: 06-Apr-2022

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:0 Años: 3

Inicio Sanción: 21-Apr-2022

Final Sanción: 20-Apr-2025

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	29		4			
LEY	1123	2007	33		9			
LEY	1123	2007	34				C	
LEY	1123	2007	39					
LEY	1123	2007	45		6		C	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-1212

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias el 28 de julio de 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

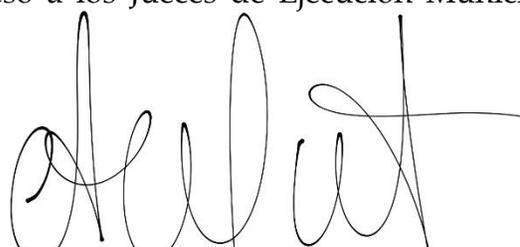
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0706

vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, habrá de procederse a su aprobación dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, en torno a que se resuelva la solicitud radicada el 15 de diciembre de 2022, consistente en requerir a la SIJIN para que dé respuesta a la orden de aprehensión del rodante, habrá de señalarse que como quiera que a la fecha aún no obra respuesta por parte de la prenotada entidad, será necesaria su intimación, en consecuencia, el Juzgado dispone:

APROBAR la liquidación de crédito al 4 de octubre de 2022, presentada por la parte demandante por valor de \$18'527.081,25 M/Cte.

REQUERIR a la SIJIN División Automotores para que se pronuncie frente a la solicitud comunicada mediante oficio N° 075 del 18 de marzo de 2022. Para el efecto, secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del prenotado oficio. OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0539

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

1. SEÑALE el domicilio de los demandados.
2. ACLARE porque razón depreca el pago de la cuota de septiembre de 2021, pactada en el acta de conciliación y contradictoriamente en el hecho 1.4.3., asegura que esa cuota fue pagada, por lo que si es del caso deberá reformular las pretensiones.
3. ACLARE porque razón depreca el pago de la totalidad del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, toda vez que el inmueble fue restituido el 15 de marzo de 2022, de ser el caso reformule la pretensión.
4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

